ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO No. MN-SAMC-009 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA Y IN TERRA LAB COLOMBIA SAS

Entre el Ordenador del Gasto delegado, **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.587.672 de Sogamoso, desempeñando el cargo de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** de la Entidad, por medio del Decreto No. 019 de fecha 03 de febrero de 2025, y Acta de posesión de fecha 04 de febrero de 2025, de conformidad con las competencias delegadas por medio del decreto 076 de 2025, con domicilio en el municipio de Nobsa, de una parte, y, por la otra, **IN TERRA LAB COLOMBIA S.A.S,** con **NIT: 901.390.308-3** representada legalmente por; **BRAYAN ALBERTO CAMACHO MORINELY** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.057.593.676** expedida en **SOGAMOSO BOYACA**, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Adición No.01 y Prórroga No. 02** al Contrato No. **MN-SAMC-009 de 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **IN TERRA LAB COLOMBIA S.A.S** suscribió el Contrato No. **MN-SAMC-009** el **04** de **DICIEMBRE** de **2025**, cuyo objeto corresponde a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA WEB INTERACTIVA CON HERRAMIENTAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA BASADA EN TOURS VIRTUALES CON FOTOGRAFÍAS 360 GRADOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFORMACION DIGITAL DEL TURISMO, MIPYMES Y EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO DE NOBSA"** por el valor de; **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($162.794.679.00), incluidos impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato.**

2. Que el aludido contrato se pactó por un plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato,** es decir, desde el **09 de diciembre de 2025** hasta el **31 de diciembre de 2025.**

3. Que el 30 de diciembre del 2025 se suscribió **prorroga No. 01** al contrato **MN-SAMC-009-2025,** por un término de tres (3) meses, contados a partir del **01 de enero del 2026** y hasta el **31 de marzo del 2026**.

4. Que el supervisor del contrato, mediante **radicado OTDG No. 103-031** de fecha del 26 de marzo de 2026, remitió a la Secretaria General de Contratación Pública la **justificación de Adición No.01 y Prórroga No. 02** al Contrato No. **MN-SAMC-009 de 2025** junto con los documentos que forman parte integral del trámite.

5. Que el artículo 355 de la constitución política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

6. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo*

contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

8. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

10. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

11. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

12. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

13. Que frente a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en sentencia de Unificación ha determinado que: "Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial" , así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

14. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: "(…) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

15.Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar y adicionar el Contrato No. **MN-SAMC-009 de 2025**, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA: se modifica la **CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de prestación de servicios **No. MN-SAMC-009 DE 2025** en el sentido de prorrogarlo por el término de **UN (01) MES** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado; es decir,desde el **01 DE ABRIL DE 2026 Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026.**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR ADICIONAL: Se modifica la **CLÁUSULA TERCERA-VALOR,** del contrato de prestación de servicios **No. MN-SAMC-009-2025,** en el sentido de adicionar el valor establecido en ella, en la suma de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($9.947.000)** en consecuencia, el nuevo valor del contrato de prestación de servicios asciende hasta la suma de: **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($172.741.679)**

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El compromiso presupuestal que demanda el gasto que se derive de la presente **Prorroga No.02 y Adición No. 01,** está respaldado para la vigencia 2026 con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 260318-1 del 18 de Marzo del 2026,** por el valor de; **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000),** emitido por la secretaria de hacienda y gestión financiera, el cual se afectará por la suma de; **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($9.947.000)**

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS Y ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA se obliga ampliar las Garantías y estampilla inicialmente constituidas con ocasión del contrato principal y la presente **Prorroga No.02 y Adición No.01.**

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente **Prorroga No.02** y **Adición No.01,** se perfecciona con la aprobación de las partes en las partes SECOP II y para su ejecución re quiere de su registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del contrato de prestación de servicios **No. MN-SAMC-009-2025**, no modificadas expresamente por el presente documento, continuaran vigentes en todo su contenido
Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Santiago Felipe Alarcón Jiménez / Abogado Contratista SGCP
Proyectó: Edinson Yillmar Aranguren Cárdenas / Abogado Contratista SGCP
Revisó: Laura Giselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Publica